



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/137/2017

Folio: 00682117

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 19 de octubre de 2017

C. [REDACTED]  
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 17 de octubre del presente año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00682117 por el cual solicita:

*“De las sanciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral durante el proceso electoral ordinario 2016 en el estado de Tamaulipas, mismas que fueron notificadas al presente Instituto ¿cuál fue el total de multas impuestas a los partidos políticos nacionales y locales de Tamaulipas? ¿qué partidos fueron los sancionados y cuál fue el motivo?*

*En cuanto a dichos recursos, los cuales se pusieron a disposición del gobierno del estado en cuestión para que, a su vez, lo entreguen al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, informe: ¿qué montos y en qué fechas se entregaron dichos recursos al Instituto de Ciencia y Tecnología?*

*Derivado de la reforma en materia político-electoral del año 2014, publicada mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en la que se reformo el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en la Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a procesos electorales (federales y locales), así como de las campañas de los candidatos.*

*Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba las resoluciones, mismas que son notificadas al Instituto Electoral de Tamaulipas para que hagan efectivas las multas impuestas a partidos políticos que participaron en el proceso electoral ordinario 2016 en Tamaulipas”.*

Analizada la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado **es de considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, de la ley en comento.

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, le comunico que la información solicitada se encuentra publicada en la página web institucional en la siguiente liga:

<http://ietam.org.mx/portal/PPMultas.aspx>

En dichos documentos se mencionan los acuerdos mediante los cuales se impuso determinada multa a los partidos políticos y/o candidatos independientes, así mismo, en los acuerdos de mención deben de constar los motivos por los cuales fueron sancionados, estos se encuentran publicados en la página institucional del Instituto Nacional Electoral. También encontrará los montos que han sido recibidos por el Instituto correspondientes a las multas impuestas por el INE, las entregas al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología COTACYT.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 144 instituye que:

**Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.**

De igual manera, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece que:

**4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**

**5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.**

Así mismo el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de manera orientadora, establece que:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo anteriormente fundado y motivado se remite al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

**IETAM**  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de  
Transparencia del IETAM